



Radicación No. 11001310503120130083400

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad – litem designado en auto de 19 de noviembre de 2019 no ha comparecido a notificarse.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a relevar del cargo al doctor LUIS ALFREDO PINEDA PINEDA designado por auto de 19 de noviembre de 2019, toda vez que no ha sido posible su notificación, y en consecuencia se nombrará con el fin de que asuma la defensa de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, al siguiente auxiliar de la justicia:

Por secretaría líbrese la comunicación necesaria con el fin de informarle la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador/a Ad-litem de **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, al doctor/a referido/a en la parte motiva de la presente decisión, con el fin de que asuma su defensa.

Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los vinculados **CONSTANZA OROZCO MURCIA, ADELAIDA QUINTERO GUZMAN, JOSE SILVINO BETANCUR, SILVIA RIVERO SABOGAL, JOSE NORMAN COLLAZOS POLO, GLORIA ESTELLA MESA y EDGAR RODOLFO FRANCO BEDOYA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88319a6b2a1ff3ba981cfb30db61e5108047e39183561328d4a528bf462c3a97

Documento generado en 14/05/2021 06:43:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación No. 11001310503120190033800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó el envío de la notificación al correo electrónico de MARIA ISABEL CASTILLO PUENTES el 16 de diciembre de 2020.

Por su parte, se intentó en varias oportunidades contactar a la demandada MARIA STELLA TRIANA a los números telefónicos relacionados en las respuestas de COLPENSIONES y la ALCALDIA DE MEDELLIN, sin que fuera posible.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 16 de diciembre de 2020 se realizó el envío de la notificación a la demandada MARIA ISABEL CASTILLO PUENTES a la dirección de correo señalada por COLPENSIONES, esto es, chavaio@hotmail.com, y se obtuvo el aviso de entrega efectiva. Sin embargo, transcurridos más de 90 días no se observa escrito alguno. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta demandada.

Ahora bien, es claro, que a pesar de los múltiples intentos por localizar a la demandada MARIA STELLA TRIANA no ha sido posible su notificación; por lo que ante tal situación, es preciso tener en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda debe surtirse a la demandada personalmente, como lo indica el numeral 1º literal A, del artículo 41 del C. P. del T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, ya sea de forma directa, como trata el artículo 391 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T. y S.S., o de forma indirecta (i) cuando se desconoce su domicilio (artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.), (ii) por no comparecer a notificarse al despacho judicial respectivo, (iii) o **no es hallado** o se impide su notificación, **a través de curador ad litem, en cumplimiento de lo ordenado para el proceso laboral en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, norma modificada por el artículo 16 de la comentada Ley 712 de 2001, así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral al indicar que:

"El mencionando artículo 29 mantiene plena vigencia, dado que en manera alguna ha sido derogado o subrogado por norma posterior, y respecto de él, en juicio de constitucionalidad, la Corte Constitucional lo declaró exequible por sentencia C-1038 de 5 de noviembre de 2003, fecha muy posterior, por supuesto, a la de la entrada en vigencia de la Ley 794 de 2003 --abril 9 de 2003--, que por medio del artículo 149 modificó el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, contemplando la notificación al demandado, cuando no se puede realizar personalmente, mediante forma de aviso que contenga su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, como es que parece ha asumido en el presente caso la notificación al demandado la Secretaría de la Sala, habida cuenta de los informes obrantes a folios 28 y 99 del cuaderno 2.

No sobra advertirse por la Corte que en los procesos del trabajo la única notificación de naturaleza personal que no pudiese hacerse de manera directa al demandado, o de manera indirecta a través de curador ad litem, es la prevista para las entidades públicas por el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la forma como fue modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001... También, que siendo el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social una norma especial frente a las que prevén similares actos procesales en el Código de Procedimiento Civil, prevalece sobre aquéllas,



además de no resultar aplicables éstas al asunto, por no darse el supuesto de que trata el artículo 145 de la dicha codificación, que es el único en el que procede la aplicación analógica de los dichos preceptos del estatuto procedimental civil.” (Sentencia 41.927 del 17 de abril de 2012)

Ante una situación similar a la aquí estudiada, en providencia de 13 de marzo de 2012 con radicación 43.579, dispuso la Sala Laboral de la Corte:

“...mientras conserve vigencia el artículo 29 del CPTSS, no es procedente la notificación por aviso en el ámbito laboral –salvo el caso previsto por el parágrafo del artículo 41 ibidem, las advertencias al respecto hechas por la secretaría en las comunicaciones remitidas a los demandados carecen de efecto”.

Por lo anterior, y en armonía con el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada **MARIA STELLA TRIANA** no ha comparecido a notificarse, se ordena designar como curador Ad litem a:

Por secretaria líbrese comunicación informándole la designación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **MARIA ISABEL CASTILLO PUENTES**.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandada **MARIA ISABEL CASTILLO PUENTES** para que constituya apoderado judicial lo más pronto posible, con el fin de que represente sus intereses en el presente proceso.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada **MARIA STELLA TRIANA**, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazados.

CUARTO: Designar como curador Ad litem al doctor/a referido/a en la parte motiva, en los términos y para efectos allí establecidos.

Líbrese comunicación informándole acerca de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dac7918dc1c0511ab86ad8a0a91f4f5afdb3bc768fce10572e5bf5bef390e90

Documento generado en 14/05/2021 06:43:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190041300

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó poder para retirar, recibir y cobrar títulos judiciales.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007934653 por valor de \$458.901.00 pesos constituido el 29 de enero de 2021 por PORVENIR S.A., al apoderado del demandante, doctor PABLO EDGAR GALEANO CALDERON identificado con C.C. N° 19.122.030 y T.P. N° 21.424 del C.S.J.

Por secretaría, realícense las gestiones para la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy, 14 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563ef1ba616b82d4532cd8f67538940862cf28441f205bd2fd3a3e91b1b92e36

Documento generado en 14/05/2021 06:43:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200010100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el día de hoy, no se pudo llevar a cabo toda vez que se presentaron problemas en el horario de agendamiento de la audiencia por motivo de los procesos enviados a Descongestión.

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el día 13 de mayo de 2021 a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las tres de la tarde (03:00 pm) del jueves veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e66341363650df785daf33bd880b3b17ce9f5c4307a0087806dc03244d944db

Documento generado en 14/05/2021 06:43:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120200042100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la contestación a la demanda de reconvencción en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de reconvencción presentado por la apoderada de JOSE ANTONIO BAEZ BAEZ, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda de reconvencción por parte de **JOSÉ ANTONIO BÁEZ BAEZ**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del martes quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47396f7e91c9f5676ea37b7361ec4a13fc240bf1ce5053539ad6f7190e9d9e68



Documento generado en 14/05/2021 06:43:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120200047400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó nuevamente constancia de envío de la notificación electrónica a la demandada SKANDIA S.A. que data del 16 de febrero de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandante aportó nuevamente correo del 16 de febrero de 2021 – 16:22, sin embargo, aclaró que no contaba con acuse de recibido o aviso de entrega efectiva.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la demandada **SKANDIA S.A.**, para que a través de su apoderado judicial doctor **DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ** allegue constancia de entrega de la notificación surtida por correo electrónico, con el fin de determinar si el escrito de contestación se presentó en término o no.

Se le conceden ocho (08) días para tal fin, so pena de tener como fecha válida de notificación el 16 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43affe5f710fd70882f9936855066f8ab91370e18d038b160b60396a273879ba

Documento generado en 14/05/2021 06:43:25 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210003400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, se realizó la notificación electrónica a la demandada el 7 de abril de 2021.

Por su parte, dentro del término de ley, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que PROTECCIÓN S.A. propone la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO" frente a SAYRA NICOL OBANDO ARIAS, hija del causante y la demandante. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de la SAYRA NICOL OBANDO ARIAS, en calidad de litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., teniendo en cuenta que, si así lo quisiera, podrá presentar junto con el escrito de contestación, demanda de reconvenición.

Finalmente, teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la menor SAYRA NICOL OBANDO ARIAS, hija de la demandante, deberá ser representada por intermedio de curador ad - litem para garantizar sus intereses y correcta defensa.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** identificado con la C.C. No. 79.778.513 y portadora de la T.P No. 91.276 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de la menor **SAYRA NICOL OBANDO ARIAS**, quien deberá ser representada por medio de curador ad -litem.

Por secretaría realícese el respectivo nombramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b304326ff9c90cd66fce158159c937e6d5aaa8b4b8c0bb2cc873d911a1ae1e2

Documento generado en 14/05/2021 06:43:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210005100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ** y **FRANCY LEAL OTAVO** por intermedio de apoderado judicial allegaron escritos de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencian memoriales por medio de los cuales los apoderados judiciales de **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ** y **FRANCY LEAL OTAVO**, presentaron contestaciones de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a sus correos electrónicos para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas, las cuales asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, al estudiar el escrito de contestación presentado por la demandada **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ**, se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Debe haber un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
2. Es necesario el envío de la contestación de demanda al correo electrónico de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, del escrito de contestación presentado por la demandada **FRANCY LEAL OTAVO**, se observan las siguientes inconsistencias:

1. Debe haber un pronunciamiento expreso sobre cada una de las pretensiones.
2. Es necesario el envío de la contestación de demanda al correo electrónico de la parte actora de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO**, identificado con C.C. N° 79.511.091 y portador de la T.P. N° 99.314 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **CELIA OTAVO RODRÍGUEZ**, conforme a poder aportado junto con la contestación.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FRANCY LEAL OTAVO**, del contenido del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **FRANCY LEAL OTAVO**.



SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **FRANCY LEAL OTAVO** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la doctora **NIDIA YOLANDA CASTAÑEDA AGUIRRE**, identificada con C.C. N° 51.858.601 y portadora de la T.P. N° 61.945 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **FRANCY LEAL OTAVO**, conforme a poder aportado junto con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1c533f14aee573725457e426bb5d6a91caebd445d128abd0d720d6dbae015d5

Documento generado en 14/05/2021 06:43:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210015800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que fue remitido por competencia el proceso de la referencia y se encuentra pendiente por estudiar la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad de estudiar la demanda que fue remitida por competencia por parte del Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Bogotá a fin de determinar en el estado en que se encuentra el proceso, y darle el trámite correspondiente, sin embargo una vez revisada la demanda y las actuaciones surtidas dentro del proceso, se pudo verificar que el presente despacho ya había conocido una demanda de quien es demandado dentro del presente proceso la cual correspondió al proceso No. 110013105031201600596 trámite dentro del cual se profirió sentencia el día 21 de febrero de 2017, proceso en el cual se estudió la procedencia del incremento pensional del 14% de 1 SMLMV sobre la pensión que para ese momento percibía el señor HERNANDO CALLEJAS, indicando de igual forma que era beneficiario del régimen de transición.

Conforme a lo anterior ese estrado judicial considera pertinente, traer a colación lo preceptuado en el artículo 141 del C.G.P. en donde se indica:

*"(...) **Artículo 141. Causales de recusación:** Son causales de recusación las siguientes:*

...2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente... (...)" (Subrayado fuera del texto original)

Ahora, una vez evidenciada la causal de impedimento ha de procederse conforme lo preceptuado en el artículo 140 del C.G.P., el cual en su tenor literal indica:

*"(...) **Artículo 140. Declaración de impedimentos:** Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.*

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuez que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuez, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso.

Cuando se declaren impedidos varios o todos los magistrados de una misma sala del tribunal o de la Corte, todos los impedimentos se tramitarán conjuntamente y se resolverán en un mismo acto por sala de conjueces.(...)"

Lo anterior por cuanto como ya fue explicado, se estructura el supuesto factico indicado en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. al haberse conocido un proceso en el que hacía parte el señor HERNANDO CALLEJAS.

En ese sentido



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que existe impedimento para avocar conocimiento dentro del presente proceso al concurrir la causal prevista por el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P., conforme lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al H. **JUEZ TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, para lo de su competencia.

TERCERO: POR SECRETARIA realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbe3e8253a3ea6c97dcb808bebe4ce5b80f1a775c0f5d5af715c70b03492b1eb

Documento generado en 14/05/2021 06:43:28 AM

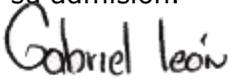
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210020700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de abril de 2021, el cual consta de la demanda en 16 páginas de PDF, y sus anexos en 10 archivos adjuntos, radicado bajo n.º 11001310503120210020700, encontrándose pendiente resolver su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. Respecto al poder, no se evidencia que el apoderado este facultado para presentar demanda en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.
3. Teniendo en cuenta el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar con el escrito de demanda la información del correo electrónico de la totalidad de las partes y sus testigos con el fin de lograr una comunicación efectiva durante el trámite del proceso por medio de un canal digital.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral instaurada por **MAXIMINO MANCILLA PEÑA** contra **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP** y **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:
LUZ AMPARO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c8a020a23b9d023367efdf03963235aceff42054cd006c18765db9e4ba5b90

Documento generado en 14/05/2021 06:43:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación N°. 11001310503120210022800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 11 de mayo de 2021, encontrándose pendiente resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por señor **GLEISON PINEDA CASTRO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **GLEISON PINEDA CASTRO** identificado con la C.C. No. 17.417.223 en contra del **MINISTERIO DEL INTERIOR**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se le informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 14 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 073.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Código de verificación: **6853c8626030b979975118a49ba176e52905f7a8f29365a2801bef1a89a70535**

Documento generado en 14/05/2021 06:43:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**